

CONSTANCIA SECRETARIAL:

25 de marzo 2021. En la fecha siendo las 4:58 hora, ingresa al despacho la presente demanda de **RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL** promovida por 1) **GLORIA AMPARO GIRALDO GOMEZ** en contra de la **CLINICA ODONTOLOGICA IVETH BUELVAS T. S.A.S.**, identificada con Nit 9004305437 representada legalmente por la Doctora **IVETH GUIOMAR BUELVAS TOBAR** y **DAYRA ESTHER RANGEL NARVAEZ**, identificada con cedula de ciudadanía de ciudadanía N°. 32'741.327, radicada bajo el No. 2021-109-00. A despacho 22 de abril de 2021.



MARICELLY PRIMO ECHEVERRIA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA DORADA, CALDAS

La Dorada, Caldas, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio:

Rad. Juzgado: 2021-00109-00

Se decide lo pertinente respecto a la demanda **Declarativa de RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL**, promovida por 1) **GLORIA AMPARO GIRALDO GOMEZ** en contra de la **CLINICA ODONTOLOGICA IVETH BUELVAS T. S.A.S.**, identificada con Nit 9004305437 representada legalmente por la Doctora **IVETH GUIOMAR BUELVAS TOBAR** y **DAYRA ESTHER RANGEL NARVAEZ**, identificada con cedula de ciudadanía de ciudadanía N°. 32'741.327.

CONSIDERACIONES

- 1.** Del estudio preliminar realizado a la misma se desprende la existencia de los siguientes defectos:
 - a.** Atendiendo el acápite de Competencia en donde la parte actora manifiesta:

*"Es competente en razón de la cuantía y por el factor territorial (**atendiendo la declaratoria de impedimento presentada por el Juez de Puerto Boyacá**), para conocer de la presente demanda". (Destacado por Despacho).*

Se trae a colación el Art.140 del C.G.P., que establece:

"Los magistrados, jueces, conjuces en quienes concurra alguna causal de recusación deberán declararse impedidos tan pronto como adviertan la existencia de ella, expresando los hechos en que se fundamenta.

El juez impedido pasará el expediente al que deba reemplazarlo, quien si encuentra configurada la causal asumirá su conocimiento. En caso contrario, remitirá el expediente al superior para que resuelva.

Si el superior encuentra fundado el impedimento enviará el expediente al juez que debe reemplazar al impedido. Si lo considera infundado lo devolverá al juez que venía conociendo de él".

De acuerdo a lo anterior, el juez que se declaró impedido debió remitir la demanda al juez que debe reemplazarlo, esto es al juzgado homologo si existe en Puerto Boyacá, Boyacá, o delo contrario remitir la demanda a la Oficina de Administrativa de la Dorada, para su correspondiente reparto ante los Juzgados Civiles del Circuito de la Dorada, Caldas.

Revisada, la demanda en su encabezado se observa que la misma viene dirigida al JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA DORADA (CALDAS) – REPARTO.

Por lo anterior, se le requiere para que allegue certificación expedida por el juzgado que conoció inicialmente de la demanda, que indique el estado actual de la misma, así como el auto en que se declaró el impedido, lo anterior con el fin de establecer si la demanda fue remitida a la Oficina de reparto de esta localidad.

- b.** Deberá en los hechos de la demanda y en las pretensiones indicar cuál es el contrato objeto de incumplimiento que causó el daño o perjuicio.
- c.** En las pretensiones deberá indicarse los valores de los perjuicios reclamados, así como en los hechos de la demanda.
- d.** En cuanto a la prueba testimonial solicitada deberá cumplir los requisitos establecidos en el Art. 212 del C.G.P., esto es indicar a parte del nombre de los testigos, su domicilio o residencia, su lugar de notificación (correo electrónico), y enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba.

Mpe.

- e. En el encabezado de la demanda se dirige en contra de: LA CLINICA ODONTOLOGICA IVETH BUELVAS T. S.A.S., **representada legalmente** por la Doctora IVETH GUIOMAR BUELVAS TOBAR y DAYRA ESTHER RANGEL NARVAEZ, posteriormente en el acápite de pretensiones solicita: Que se declare la responsabilidad civil contractual a cargo de la Clínica Odontológica IVETH BUELVAS T. S.A. **Srepresentada** por la Doctora **IVETH GUIOMAR BUELVAS TOBAR** y contra la señora **DAYRA ESTHER RANGEL NARVAEZ**, solidariamente responsables por los daños, pérdidas materiales, económicas y morales causadas a la demandante, atribuidas a la praxis irregular e irresponsable de la odontóloga DAYRA ESTHER RANGEL NARVAEZ, en el procedimiento de ortodoncia practicado.

En el encabezado de la demanda debe ir consignado no solo que la demanda va en contra de la persona jurídica, sino también en contra de las personas naturales citadas como responsables solidarias en sus pretensiones.

Aclarando si la demanda se dirige a las dos personas naturales como solidariamente responsables o solo a la Dra. **DAYRA ESTHER RANGEL NARVAEZ**.

- f. Deberá suministrar los correos electrónicos de la señora **IVETH GUIOMAR BUELVAS TOBAR** y **DAYRA ESTHER RANGEL NARVAEZ**, para efectos de notificación.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 90 del mismo Código General del Proceso, se inadmitirá la misma para que, en el término de cinco (5) días, se corrijan dichas falencias, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

Primero: Inadmitir la Declarativa de RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL, promovida por 1) **GLORIA AMPARO GIRALDO GOMEZ** en contra de la **CLINICA ODONTOLOGICA IVETH BUELVAS T. S.A.S.**, identificada con Nit 9004305437 representada legalmente por la Doctora **IVETH GUIOMAR BUELVAS TOBAR** y contra la señora **DAYRA ESTHER RANGEL NARVAEZ**, identificada con cedula de ciudadanía de ciudadanía N°. 32'741.327, por lo dicho en la parte motiva.

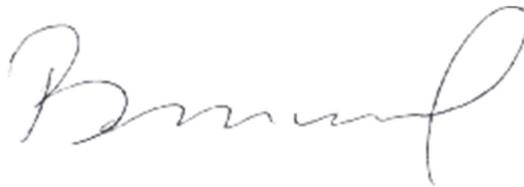
Segundo: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija los defectos anteriormente señalados, so pena de rechazo.

Mpe.

Tercero: Negar el beneficio de Amparo de Pobreza elevado por la parte demandante, a través de su apoderada judicial, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Cuarto: Reconocer personería jurídica a la abogada FABIOLA ANDREA SALDAÑA CUERVO, identificada con cedula de ciudadanía N°. 38.144.977 y portadora de la tarjeta profesional N°. 172.943 del C.S.J, para que represente a la parte demandante en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**BEATRIZ ELENA CARDONA AGUDELO
JUEZ**

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO LA DORADA, CALDAS</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N° 33 hoy 29 de Abril de 2020.</p>  <p>MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA Secretaria</p>
--